

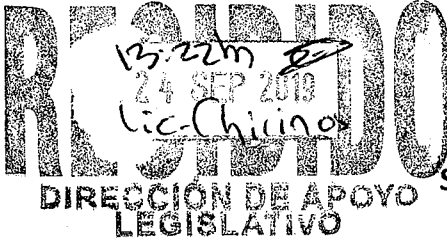


"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

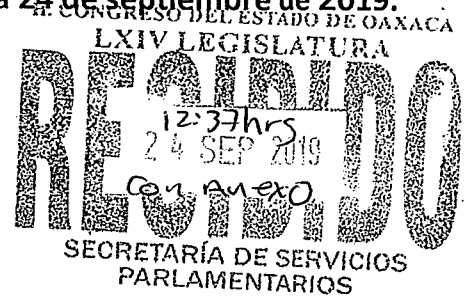


ELIM ANTONIO AQUINO
Comisión Permanente Instructora

Oficio Núm.: 223/2019
Asunto: Se remite Dictamen.



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de septiembre de 2019.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles veinticinco de septiembre del año en curso:

I. Dictamen por el que se ordena remitir el expediente LXIV/C.P.I./46/2019 del índice de esta comisión, al Órgano Superior de Fiscalización y a la Fiscalía especializada en materia de combate a la Corrupción, y en consecuencia se ordena su archivo como asunto totalmente concluido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora

EXPEDIENTE: LXIV/C.P.I/46/2019

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XX, 70 y 72 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el presente **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE LXIV/C.P.I/46/2019 DEL INDICE DE ESTA COMISIÓN, AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN Y A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2018, la C. Teresa López García, Síndico Municipal de San Pedro Coxcatpec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca, presentó ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, denuncia en contra de Filomeno Claudio Coca López, Eleazar García Jiménez, Miguel Coca Hernández, Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal, respectivamente de dicho municipio, por hechos o actos que pudieran constituir faltas administrativas.

2.- EL 26 de noviembre de 2018, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitió un Acuerdo a través del cual formó el expediente administrativo DQDI-C/996/11/2018 y se declaró incompetente para investigar, sustanciar y resolver el asunto planteado, declinando competencia a favor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que a su derecho corresponda.

3.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./418/2019, fechado el 06 de febrero del 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios de esta Legislatura, remitió a esta Comisión el expediente de presunta responsabilidad administrativa atribuida al Presidente Municipal,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

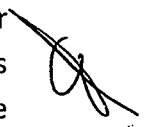
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora



Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal respectivamente, del Municipio de San Pedro Coxcaltepec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca.

4.- Mediante oficio AP/01637/2019, de fecha 06 de marzo de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por instrucciones de los Diputados Secretarios, turnó a esta Comisión Instructora copia simple de un nuevo escrito suscrito por Teresa López García, Síndico Municipal de San Pedro Coxcaltepec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca; señalando que ha sido víctima de múltiples atropellos por parte de los Integrantes del H. Ayuntamiento, excluyéndola de la toma de decisiones en las sesiones de cabildo. Así mismo en el mes de enero del 2019 reestructuraron la Comisión de Hacienda y son los únicos responsables en el manejo de los recursos públicos que ingresan y egresan del Municipio. También señala que con motivo de la auditoría que se viene realizando en el Municipio, la intimidan y presionan para obligarla a firmar comprobaciones y expedientes técnicos de los recursos erogados y licitación de obras.



Al expediente turnado, se le asignó como número de expediente el LXIV/CPI/46/2019, del índice de la Comisión Instructora.

CONSIDERACIONES

Primero. Esta Comisión es competente para dictaminar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 38 y 42, fracción XX, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Del análisis del expediente, relacionado en el capítulo de antecedentes, se advierte que la promovente manifiesta que el Presidente Municipal, no realiza sesiones de cabildo periódicamente, tampoco ha rendido de manera pública el informe anual del ejercicio fiscal 2017. Así mismo que las obras priorizadas relativas al Ramo 33, Fondo III, fueron acomodadas a conveniencia de los servidores públicos denunciados.

Asimismo, denuncia diversas obras en beneficio de dicho Municipio, que no reúnen los estándares de calidad, como tampoco fueron licitadas públicamente, contraviniendo las reglas de operación de cada una de las obras autorizadas. También señala que como Síndico Municipal ha hecho las observaciones correspondientes por estas irregularidades, sin embargo han ejercido violencia en su persona, pues se reúnen a altas horas de la noche para realizar los acuerdos con el propósito de desconocerla de su cargo.





Comisión Permanente Instructora

En vista de lo anteriormente expuesto, ahora le corresponde al Congreso del Estado de Oaxaca analizar y determinar si es competente para investigar, substanciar y en su caso resolver los hechos denunciados en contra de los servidores públicos del Municipio de San Pedro Coxcaltepec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca, y para el caso de que no lo sea, determinar si debe ser archivado o bien, remitirlo a la autoridad competente para que resuelva lo conducente.

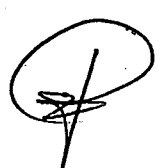
Tercero. Los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos que el Congreso del Estado, no es competente para practicar auditorías, investigar y en su caso resolver el expediente por presuntas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal del Municipio de San Pedro Coxcaltepec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca, como lo acordó la Dirección de Quejas, Denuncias e investigación, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.

La fracción I, del artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, le permite al Congreso del Estado únicamente imponer sanciones a servidores públicos, a través del procedimiento de juicio político, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Sin embargo, los presidentes municipales, síndicos, regidores y demás servidores públicos municipales no son sujetos de juicio político, toda vez que el artículo 117 de la Constitución Política local y 20 de la Ley de Juicio Político del Estado los excluye, razón por la que el Congreso del Estado está impedido legalmente para iniciar algún procedimiento en contra de servidores públicos municipales por actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas.

Por lo que no le está permitido al Congreso del Estado investigar e imponer sanciones administrativas, a través de un procedimiento distinto al del juicio político.

Cuarto. Una vez resuelto que el Congreso del Estado, no tiene atribuciones para practicar auditorías e iniciar las investigaciones por presuntas irregularidades cometidas por las Autoridades de San Pedro Coxcaltepec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca; se determina que la autoridad competente para ello es el **ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA** conforme a lo siguiente.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Comisión Permanente Instructora

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 65 BIS, segundo párrafo reza lo siguiente:

"Artículo 65 BIS.-...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

Por otra parte la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en sus artículos 2° señala:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...,

XXVIII. Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: Es la instancia técnica del Congreso, que goza de autonomía técnica, de gestión, presupuestal y financiera, que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales.

Quinto. Respecto a las presuntas violaciones al derecho político-electoral de la Síndico Municipal en la vertiente de desempeño y ejercicio de su cargo; Hágase saber a dicha Autoridad que deberá hacer valer su derecho ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, por ser la autoridad competente tal como lo disponen los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 apartado D y 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 19, numeral 5, y 107 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora



Al respecto, la Ley de Medios regula en su artículo 104 el «Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano», el cual, entre otros supuestos, procede cuando el ciudadano por sí mismo, y en forma individual, o a través de sus representantes legales, hacen valer presuntas violaciones y en el caso que nos ocupa es competencia del Tribunal Electoral toda vez que, la actora, en su carácter de Síndico Municipal reclama de los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Coxcaltepec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca, la trasgresión a su derecho político-electoral en el ejercicio y desempeño del cargo para el cual fue electa.



Sexto. Por lo expuesto, esta Comisión Instructora considera que el Congreso del Estado no tiene atribuciones para practicar auditorías e iniciar la investigación por presuntas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal del Municipio de San Pedro Coxcaltepec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca; como lo determinó la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca. Así mismo tampoco es competente para conocer en materia de Protección de los Derechos Políticos Electorales, denunciados por la Síndico Municipal que nos ocupa.



Es prudente asentar que toda información que se genere con motivo del expediente será considerada como información reservada hasta en tanto no se haya dictado la resolución administrativa, jurisdiccional, definitiva o haya causado estado, así también esta autoridad protege los datos personales que se generan con motivo del procedimiento, los cuales tendrán el carácter de confidenciales y estarán protegidos de manera definitiva, en términos de las leyes de transparencia.



DICTAMEN

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dictaminan precedente remitir el expediente LXIV/C:P.I/46/2019, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por ser la Autoridad competente.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora, somete a consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora

ACUERDO

Primero. La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena remitir el expediente LXIV/C.P.I/46/2019, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para conocer y resolver las presuntas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal, Regidor de Hacienda y Tesorero Municipal del Municipio de San Pedro Coxcaltepec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca.

Segundo. Respecto a las presuntas violaciones al derecho político-electoral de la Síndico Municipal en la vertiente de desempeño y ejercicio de su cargo; Hágase saber a la Ciudadana Teresa López García, Síndico Municipal de San Pedro Coxcaltepec, Cantaros, Nochixtlán, Oaxaca; que deberá hacer valer su derecho ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, por ser la autoridad competente, para tal efecto.

Tercero. Se da vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, por las razones expuestas en los considerandos del presente dictamen.

Cuarto. Una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo el expediente como asunto total y definitivamente concluido, por las razones expuestas en el considerando Tercero y Cuarto del Dictamen.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación, perteneciente a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.

En la sala de juntas del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de septiembre de dos mil diecinueve.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisión Permanente Instructora



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE INSTRUCTORA

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA


DIP. ELVIN ANTONIO AQUINO
PRESIDENTA



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE



DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE